



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

## *Resolución Ejecutiva Regional* **Nº 237-2011/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 20 de Mayo de 2011*

**VISTO:** El Informe N° 048-2011/GOB-REG-HVCA/CE e Informe Legal N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL-RAVD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 210-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04.05.2011, el Gerente General Regional constituye al Comité Especial Ad Hoc, cuyos integrantes son los siguientes:

	<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente	Sr. Melanio, MEZA GUERRA Director de la Oficina de Logística	Arq. Pavel, AGAMA BENAVIDES Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (R)
Miembro	Ing. Cesar Jorge, ALTAMIRANO FLORES Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática	Sr. Richard, PONCE APAZA Experto Independiente
Miembro	Ing. Carlos Edwin, ZEVALLOS SOLDEVILLA. Gerente Regional de Infraestructura	Ing. Rodolfo Jaime, ORTIZ ZUASNABAR Director Regional de Estudios de Pre Inversión

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 09.05.2011, la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, realizo la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/CE – “Contratación de Servicios de Consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaytara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica”;

Que, al respecto, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que p[er]tenga su vigencia en todo o en parte. En el caso en concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, ahora bien, nuestra Normativa de Contratación Pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este ultimo que se ve reflejado cuando la administración se entiende con un solo proveedor, hecho que no manifestaría en el presente caso;

Que, la Contratación de Servicios de consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaytara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica, se enmarca dentro de la Normativa de Contratación Estatal;

Que, el numeral 4 del artículo 5° del Reglamento establece que el “Comité





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 de Mayo de 2011

Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el artículo 24° de la Ley precisa que “El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuenta con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades”;

Que, resulta preciso señalar que la conformación del citado “Comité Especial Ad Hoc” no cuenta con un representante del área usuaria y/o miembro que tenga conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley, el cual dispone que: “uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación”, el mismo que no se estaría cumpliendo”;

Que, consiguientemente se aclara y precisa que las funciones del citado “Comité Especial Ad Hoc” - Miembros Suplentes, son las mismas en caso de ausencia de los miembros titulares lo que en buena fe no se estaría cumpliendo por lo que se estaría conllevando a realizar actos administrativos frente a un órgano incompetente que no cumple con los requisitos de conformación, deliberación y voto.

Que, en dicho contexto, se habrían configurado causales de nulidad del proceso de selección toda vez que contraviene la norma especial de la materia;

Que, teniendo en cuenta las Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/CE – “Contratación de Servicios de consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaylara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica”, se establecen las siguientes etapas;

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS
Convocatoria	09 de Mayo de 2011
Registro de Participantes	Del 10 de Mayo al 19 de Mayo de 2011 (08:30-16:30 Horas), Oficina de Logística – Quinto Piso del Gobierno Regional de Huancavelica, sito en el Jr. Torre Tagle N° 336 Cercado de Huancavelica.
Presentación de consultas y observaciones	Del 10 de Mayo al 12 de Mayo de 2011
Absolución de consultas y observaciones	El 17 de Mayo de 2011





**GOBIERNO REGIONAL.  
HUANCAVELICA**

## *Resolución Ejecutiva Regional* **Nº 237-2011/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 20 de Mayo de 2011*

Integración de Bases	El 18 de Mayo de 2011
Presentación de Propuestas (ACTO PUBLICO)	El 24 de Mayo de 2011 a horas 10:00 am En la Unidad de Procesos – Quinto Piso del Gobierno Regional de Huancavelica, sito en el Jr. Torre Tagle Nº 336 Cercado de Huancavelica.
Calificación y Evaluación de Propuestas	El 24 de Mayo de 2011
Otorgamiento de Buena Pro (ACTO PUBLICO)	El 25 de Mayo de 2011 a horas 10:00 am, En la Unidad de Procesos – Quinto Piso del Gobierno Regional de Huancavelica, sito en el Jr. Torre Tagle Nº 336 Cercado de Huancavelica.

Que, mediante memorándum Nº 276-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 28.03.2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite los términos de referencia para su respectiva convocatoria;

Que, al respecto, dentro de los Términos de Referencia consignados en el numeral 8.4 del Capítulo III de las citadas Bases Integradas, se establece lo siguiente;

### **ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL, ARQUEOLOGO**

Ingeniero Ambientalista, Arqueólogo, Titulado, Colegiado y habilitado y no menor de 05 año en el ejercicio profesional (participación en la elaboración de estudios de naturaleza semejante al que se desea contratar, y funciones iguales como el que se va a desempeñar), y para criterio de evaluación con experiencia comprobada y certificada como haber desarrollado 05 estudios a nivel de perfil, prefactibilidad, estudios de ingeniería definitiva en: PSES, electrificación rural, u otro servicio de naturaleza semejante con niveles de tensión de hasta 22.9 KV.

Que, de lo manifestado los términos de referencia se formularon en forma errada, toda vez que dichos profesionales no estarían autorizados a realizar este tipo de estudios y/o actividades, por competencia y atribuciones de cada especialidad (Ley del Ejercicio Profesional), lo cual estaría, contraviniendo el numeral 1 del artículo 31º del reglamento el cual manifiesta que el “comité podrá consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso las modificaciones que considere pertinentes”, lo cual el comité por desconocimiento técnico no lo realizo, lo cual se estaría configurando y transgrediendo los principios pilares de la Ley, tales como eficiencia, economía y principalmente el de moralidad;

Que, las contravenciones señaladas en los párrafos precedentes, configuran causal de nulidad del citado proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Nulidad de Oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este



**GOBIERNO REGIONAL.  
HUANCAVELICA**

# **Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2011/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 20 de Mayo de 2011*

caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, ante la situación presentada en el desarrollo del citado proceso de selección resulta necesario que este despacho declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/CE – “Contratación de Servicios de consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaytara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica”, retrotrayéndose hasta la etapa de: previa de convocatoria – Reconformación del Comité Especial Ad Hoc y Reformulación de los Términos de Referencia;

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, considerando los informes de vistos, resulta factible declarar la nulidad de oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/CE – “Contratación de Servicios de consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaytara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica”, retrotrayéndose hasta la etapa de previa de convocatoria – Reconformación del Comité Especial Ad Hoc y Reformulación de los Términos de Referencia, y aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los funcionarios y servidores responsables;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/CE – “Contratación de Servicios de consultoría de Obra para Elaborar Expediente Técnico del Proyecto: Electrificación Rural de los Distritos de Cusicancha, Huayacundo Arma, Quito Arma, Huaytara y Pilpichaca de la Provincia de Huaytara – Huancavelica”, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa previa de convocatoria – Reconformación del Comité Especial Ad Hoc y Reformulación de los Términos de Referencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



**GOBIERNO REGIONAL.  
HUANCAVELICA**

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 237-2011/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 20 de Mayo de 2011*

**ARTICULO 2°.- DISPONGASE** la sanción administrativa de llamada de atención escrita a los responsables que hubieren incurrido en los hechos que sustenta la nulidad del proceso de selección antes descrito;

**ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité Especial del referido Proceso de Selección e interesados y **PUBLIQUESE** en el SEACE conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

